

**ORDINARIO  
2021-139**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 28 de abril de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

**A U T O**

Actuando mediante apoderado judicial el señor VICTOR MANUEL PEDRAZA identificado con CC 91.344.769 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de JAIRO CORZO SALAMANCA en calidad de propietario del HOTEL GRANJA VILLA CRISTINA, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Deberá aclarar y/o modificar el encabezamiento de la demanda, ya que va dirigida contra JAIRO CORZO SALAMANCA en calidad de propietario del HOTEL GRANJA VILLA CRISTINA bajo el supuesto que se trata de un establecimiento de comercio. No obstante, se puede observar que se trata de una persona jurídica denominada "PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S. identificada bajo el NIT 900883373-5, cuyo representante legal efectivamente es el señor JAIRO CORZO SALAMANCA identificado con CC 19.346.203. Por lo cual deberá aclarar contra quien se dirige la demanda, si contra la persona natural o jurídica y en igual sentido respecto del poder especial allegado.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

- Respecto del hecho 9º de la demanda, deberá manifestar cual era el horario que cumplía el demandante.
- Deberá manifestar si el demandante fue afiliado al Sistema de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos laborales durante el tiempo que estuvo vinculado.

**ORDINARIO  
2021-139**

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

- Deberá incluir PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario a declarar a efectos de realizar las liquidaciones pertinentes.
- Deberá incluir una pretensión declarativa por cada concepto que pretenda le sea reconocido.
- De los hechos de la demanda y las pretensiones se evidencia la ausencia del pago de la liquidación de prestaciones sociales, por lo cual deberá manifestar expresamente si está renunciando a la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, a efectos de garantizar los derechos de defensa y contradicción. No obstante, el Juez laboral tiene la facultad de fallar ultra y extra petita, dichas facultades no pueden ser óbice para vulnerar el debido proceso, en la medida que puede alterar la competencia para conocer de dichos asuntos.

**FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Deberá manifestar el correo electrónico de los testigos o en su defecto manifestar el hecho que no tengan dirección electrónica.

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar

**ORDINARIO  
2021-139**

sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

**FRENTE AL PODER:**

- Deberá Allegar poder especial donde se especifique concretamente contra quien va dirigida la demanda, bajo las consideraciones realizadas respecto del encabezamiento de la demanda.

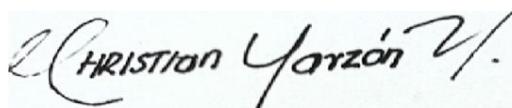
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo, **deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

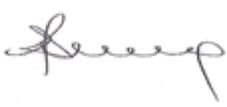
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional [j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b></p> <p><b>BUCARAMANGA</b></p> <p>El Auto anterior fechado 29 DE ABRIL DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 051 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 30 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</a></p>  <p><b>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ</b> Secretaria</p>
---